

**RELACION 3**

**3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para desarrollar el coste efectivo de los Servicios de Protección de Menores que se traspasan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.983.**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Viajes	TOTAL	PUNOS INEFECTIVOS	OBSERVACIONES
	CLASE DEFECTO	CLASE INDEFINIDO	CLASE DEFECTO	CLASE INDEFINIDO				
<b>DOTACIONES</b>								
Sección. Capítulo I. Concepto .....								Las bajas efectivas se ajustarán a la Fecha de entrada en vigor del Real Decreto que aprueba el presente traspaso.
Sección. Capítulo II. Concepto .....	26.864'2		440.710'0			467.574'2		
Sección. Capítulo III. Concepto .....	8.540'2		390.751'9			399.292'1		
Sección. Capítulo VI. Concepto .....					312.046'0	312.046'0		
<b>TOTAL DOTACIONES</b> .....	<b>35.404'4</b>		<b>831.461'9</b>			<b>312.046'0</b>	<b>366.032'5</b>	
<b>RECURSOS</b>								
Transferencias Sección 22. Capítulo IV. Concepto .....								<b>326.186'8</b>
Transferencias Sección 22. Capítulo VII. Concepto .....								
Transferencias directas C.O.A.A.s								
Sección. Servicio. Concepto .....								
<b>TASAS Y OTROS INGRESOS</b> .....								
<b>TOTAL RECURSOS</b>								

**RELACION 5**

**3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)**

CREDITO PRESUPUESTARIO	PESETAS
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 403	7.934.563,-
• • •	
• • •	
<b>SUBTOTAL CAPITULO 4.</b>	
SECCION CAPITULO 6. CONCEPTO 611	
• • •	
• • •	
<b>SUBTOTAL CAPITULO 6.</b>	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
• • •	
• • •	
<b>SUBTOTAL CAPITULO 7.</b>	
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.934.563,-</b>

(1) Las dotaciones incluídas en la presentarelación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

**12886 REAL DECRETO 1081/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección de menores.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de julio, en su artículo 31.27 establece la competencia exclusiva de la misma en materia de instituciones públicas de protección y ayuda de menores, incluida la creación de Centros de Protección, reinserción y rehabilitación. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.  
Por otra parte, el Real Decreto 4015/1983, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, ésta adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.  
En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de menores a la Comunidad Valenciana, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y asimismo traspasados a la misma los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Obras de Protección de Menores a la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte el Estatuto de Autonomía de Valencia establece en su artículo 31.27 que corresponde a la Comunidad Valenciana las competencias sobre instituciones públicas de protección y ayuda a menores, incluida la creación de Centros de Protección, reinserción y rehabilitación.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de menores a la Comunidad Valenciana.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores, con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y Servicios protectores.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publique en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y Servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes, se encomienda a la Comunidad Valenciana la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará, con carácter general, a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 30/1983 y específicamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico-Administrativos provinciales.

La Comunidad Autónoma se subrogará, a partir de la entrada en efectividad de los traspasos, en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3, y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los siguientes Servicios e Instituciones de su ámbito territorial:

a) Juntas Provinciales de Protección de Menores: Alicante, Castellón y Valencia.

b) Centros:

Mediopensionado «Fray Pedro Esteve», Denia.

Hogar «Nuestra Señora del Carmen».

Hogar «San Nicolás de Bari».

Guardería Infantil «Santo Angel».

Guardería «Mariano Ribera».

Guardería «San Vicente de Paúl».

Guardería «San José de Valcárcel».

Casa Familia. Chicas.

Casa Familia. Chicos.

Casa Familia «El Olivo».

Guardería «Santa Brigida».

Hogar Escuela «Santa Faza».

Casa de Familia. Alicante. (Trib.)

Casa Observación. Castellón. (Trib.)

Hogar Escuela «Virgen del Socorro».

Colonia «San Vicente Ferrer». Niños. Burjasot.

Colonia «San Vicente Ferrer». Niñas. Burjasot.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores), y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las Leyes penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y Servicios transferidos, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2, y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

No existen puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios a la fecha del traspaso, por lo que no se adjunta la correspondiente relación.

**G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

G).1 El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 400.288.200 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 3.1.

G).2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) ... ..	730.205.300
Recaudación prevista por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos ... ..	283.087.600
Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3) ... ..	4.510.347

G).3 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G).3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican

en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos — Pesetas
<b>a) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal ... ..	308.820.300
Gastos de funcionamiento ... ..	267.318.500
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	107.217.000
	683.355.800
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ..	283.087.600
	400.268.200

G).3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G).4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

**I) Fecha de efectividad de la transferencia.**

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

**RELACION Nº 1.**

**DETALLE DEL COSTE EFECTIVO DE PERSONAL, MATERIAS Y OBLIGACIONES DE SERVICIO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

**1. PERSONAL**

Nombre y cargo	Servicio y descripción	Situación Jurídica	Cuantías en pesetas			Observaciones
			Coste	Coste	Total	
• Oficina de la Junta	SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO	Propietaria				
• Reg. "San Martín de San Pedro"	SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO	Propietaria	15.000		15.000	
• Colegio "San Agustín de la Alfranca"	SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO	Propietaria	600		600	
• Reg. "San Martín de San Pedro"	SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO	Propietaria	2.000		2.000	
• Subvenciones "Reg. San Martín"	SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO	Propietaria	2.110		2.110	
• Reg. "San Martín de San Pedro"	SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO	Propietaria	2.000		2.000	
• Reg. de Transmisiones del Reg. "San Martín de San Pedro"	SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO	Propietaria	600		600	
• Reg. "San Martín de San Pedro"	SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO	Propietaria	4.000		4.000	













**RELACION 3**

**3.3.- CRÉDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA ECONOMÍA GENERAL.....**  
**NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)**

CRÉDITO PRESUPUESTARIO	PESETAS
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 401	4.510.347,-
• • •	
• • •	
SUBTOTAL CAPITULO 4.	
SECCION CAPITULO 6. CONCEPTO 611	
• • •	
• • •	
SUBTOTAL CAPITULO 6.	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
• • •	
• • •	
SUBTOTAL CAPITULO 7.	
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.510.347,-</b>

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

— 13 —

**12887 REAL DECRETO 1082/1984, de 8 de junio, por el que se suprime el Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (CIFCA) y se disuelve su Consejo de Patronato.**

El Real Decreto 2780/1978, de 16 de octubre, por el que se crea el Consejo de Patronato del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (CIFCA), establece que sus normas estarán en vigor hasta la formalización del Convenio entre el Gobierno de España y las Naciones Unidas, que dote al Centro de la estructura jurídica y la autonomía apropiada, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3. punto 0.1, párrafo primero, del documento de proyecto de 27 de octubre de 1975.

Con el fin de cumplimentar los antedichos efectos, España firmó el 9 de junio de 1982 un Acuerdo, ad referendum, con la Organización de Naciones Unidas, el cual se ha venido aplicando provisionalmente desde la fecha de la firma.

Habiendo variado las circunstancias que dieron origen al citado Acuerdo, el Gobierno español puso fin a su aplicación provisional y comunicó a la Secretaría General de las Naciones Unidas la no ratificación del mismo. Por todo ello resulta aconsejable proceder a la supresión de los órganos creados por el Real Decreto 2780/1978, de 16 de octubre.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se suprime el Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (CIFCA) y se disuelve su Consejo de Patronato, creados por Real Decreto 2780/1978, de 16 de octubre.

Art. 2.º Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias que exija la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º Queda derogado el Real Decreto 2780/1978, de 16 de octubre, por el que se crea el Consejo de Patronato del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (CIFCA).

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**12888 ORDEN de 23 de mayo de 1984 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de enero de 1984, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.**

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º 1. de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de enero de 1984, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1984,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra enero 1984	Provincias	Mano de obra enero 1984
Alava .....	165,69	León .....	159,70
Albacete .....	159,70	Lérida .....	159,70
Alicante .....	159,70	Lugo .....	159,70
Almería .....	171,68	Madrid .....	171,68
Asturias .....	159,70	Málaga .....	171,68
Avila .....	171,68	Murcia .....	159,70
Badajoz .....	159,70	Navarra .....	159,70
Baleares .....	159,70	Orense .....	159,70
Barcelona .....	159,70	Palencia .....	171,68
Burgos .....	165,69	Palma G. C. ....	171,68
Cáceres .....	171,68	Pontevedra .....	171,68
Cádiz .....	171,68	Rioja, La .....	171,68
Cantabria .....	159,70	Salamanca .....	171,68
Castellón .....	171,68	S. C. Tenerife .....	171,68
Ciudad Real .....	171,68	Segovia .....	171,68
Córdoba .....	171,68	Sevilla .....	171,68
Coruña, La .....	171,68	Soria .....	159,70
Cuenca .....	171,68	Tarragona .....	159,70
Gerona .....	159,70	Teruel .....	171,68
Granada .....	171,68	Toledo .....	159,70
Guadalajara .....	159,70	Valencia .....	171,68
Gipúzcoa .....	165,69	Valladolid .....	159,70
Huelva .....	165,69	Vizcaya .....	171,68
Huesca .....	171,68	Zamora .....	171,68
Jaén .....	171,68	Zaragoza .....	171,68

Enero 1984

INDICE NACIONAL DE MANO DE OBRA ... .. 146,40

**INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION**

	Península e Islas Baleares	Islas Canarias
	Enero 1984	Enero 1984
Cemento .....	863,2	887,5
Cerámica .....	657,1	990,1
Maderas .....	884,4	705,4
Aceros .....	472,1	658,7
Energía .....	1.037,2	1.338,2
Cobre .....	504,0	—
Aluminio .....	815,8	—
Ligantes .....	1.277,3	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
 Madrid, 23 de mayo de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. ...